

AMPARO promovido ante el Juzgado de Distrito de Puebla, por Gertrudis Espinosa, á nombre de su hijo Manuel Sosa, contra el C. Gefe político de Libres, que lo tomó de leva y lo consignó al servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito:

Tanto los documentos que la promotente acompañó á su escrito de queja, como el informe de la autoridad inmediatamente responsable, comprueban que Manuel Sosa es hijo de madre viuda á quien sostiene con el producto de su corporal trabajo.

Tal circunstancia hace que su consignación al ejército, sea contra el tenor expresado del decreto de 17 de Mayo último, é infringiendo el art. 5º de la Constitución federal.

Y como en estos casos procede el amparo, segun la ley de 20 de Enero de 1869, en el presente debe otorgarse por violación de garantías constitucionales.

Sírvase vd., ciudadano juez así decretarlo, con fundamento de la última ley citada, como se lo pide el Promotor protestándole sus respetos.

Zaragoza, Diciembre 30 de 1872.—*E. Sanchez.*

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

Puebla, Enero 17 de 1873.—Visto este juicio de amparo promovido por Gertrudis Espinosa, á nombre de su hijo Mariano Sosa, contra el C. Gefe político del Distrito de Libres, por haber sido tomado de leva y destinado al servicio de las armas, con cuyo hecho hayan violádose en su perjuicio las garantías que otorga el art. 5º y 16 de la Constitución, é infringiéndose el art. 2º en su frac. 3ª de la ley de 17 de Mayo del año próximo anterior, por ser hijo único de viuda á quien sostiene; el escrito de que-

ja con los atestados que se acompañaron; el informe rendido por la autoridad responsable; el parecer fiscal, y cuanto ha debido verse. *Considerando:* que la interesada ha acreditado que su hijo se haya esceptuado para ser destinado á cubrir las bajas del ejército: que al haber sido obligado á prestar trabajos por el C. Gefe político contra su voluntad, ha violádose en su perjuicio el art. 5º de la Constitución y aun el 16 por las molestias inferidas en su persona por autoridad incompetente. Por estas consideraciones y por la de estar comprendido en el caso por el art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, reglamentaria de los arts. 101 y 102 de la Constitución, así como de conformidad al parecer fiscal, *se declara:* que la Justicia de la Union ampara al C. Mariano Sosa por haber sido destinado al servicio de las armas. Hágase saber; publíquese este auto en el "Diario Oficial del Gobierno del Estado" y en el "Semanario Judicial de la Federación" remitiéndose copias certificadas al intento y elévese el expediente á la Suprema Corte de Justicia para los efectos legales. El C. juez de Distrito definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó.—*Antonio Rivero.*—Ante mí.—*Antonio García Mozqueira.*

Es copia que certifico y se saca en cumplimiento de lo mandado para su insercion en el "Semanario Judicial de la Federación." Puebla, Enero 18 de 1873.—*Antonio García Mozqueira*, secretario.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Marzo 7 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el Juzgado de Distrito de Puebla, por Gertrudis Espinosa, á nombre de su hijo Manuel Sosa, contra el Gefe político de Libres que lo tomó de leva para que sirviera en el ejército y contra el Ministro de

la Guerra que lo destinó á ese servicio, y considerando: que en el expediente aparece que Sosa es hijo único de viuda á quien sostiene y por lo mismo que no debe servir contra su voluntad en el ejército sino infringiéndose la ley de 18 de Mayo de 1872 y vulnerándose en su persona la garantía á que se refiere el art. 5º de la Constitución federal, lo cual es contrario á la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, se decreta: que se confirma la sentencia pronunciada respecto de este juicio el 17 de Enero último por el juez de Distrito de Puebla, que declara: que la Justicia de la Union ampara y protege á Manuel Sosa, á quien en dicha sentencia se da el nombre de Mariano, por haber sido destinado al servicio de las armas.

Devuélvase sus actuaciones al Juzgado de que proceden con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese y archívese á su vez el Toca.

Así lo decretaron por unanimidad de votos los ciudadanos Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos mexicanos y firmaron.—*Juan J. de la Garza.*—*Pedro Ordaz.*—*Ignacio Ramirez.*—*J. M. del Castillo Velasco.*—*M. Auza.*—*S. Guzman.*—*Luis Velazquez.*—*M. Zavala.*—*José García Ramirez.*—*Luis María Aguilar*, secretario.

Son copias que certifico. México, Marzo 15 de 1873.—*Lic. Enrique Landa*, oficial mayor.

AMPARO promovido ante el Juzgado 1º de Distrito de México, por Julian Solano, contra el Gobernador del Distrito que lo consignó al servicio militar.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez:

El Promotor dice: que el presente juicio

Tomo III.—Parte II.

de amparo fué promovido por el C. Julian Solano, quejándose que contra su voluntad fué destinado al servicio de las armas, violándose en su persona la garantía que concede el art. 5º constitucional, y disfrutando de escepciones por ser hombre trabajador, mantener á la madre viuda y enferma y á una hermana doncella. Recibido el juicio á prueba, para comprobar sus escepciones el quejoso presentó un certificado firmado por el sub-inspector de su cuartel, Francisco Diaz y el C. Casimiro Hernandez, en el que certifican que es hijo de madre viuda y que la sostiene con su oficio de zapatero, habiendo presentado otros dos certificados, uno del cura del Sagrario con el que justifica tiene una hermana doncella á quien sostiene, y otro del Gobierno del Distrito en que consta que fué inhumado el cadáver de Mariano Solano, padre del quejoso.

Estando probado que el C. Julian Solano es trabajador, que es hijo de madre viuda y que la sostiene así como á su hermana, está comprendido en las escepciones de la ley de 17 de Mayo último y existe la violación de la garantía constitucional reclamada; por lo mismo, puede el Juzgado declarar, que la Justicia Federal ampara y protege al C. Julian Solano.

México, Enero de 1873.—*Herrera Campos.*

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

Juzgado 1º de Distrito de México.—México, Enero 22 de 1873.—Visto el recurso de amparo que ha promovido Julian Solano, quejándose de que contra su voluntad lo destinó el ciudadano Gobernador de este Distrito al servicio de las armas en el 4º batallon de línea, violando, en consecuencia, la garantía consignada en el art. 5º constitucional. Vis-



tos el informe del funcionario responsable: lo que alega el defensor del interesado: lo pedido por el Promotor Fiscal, y demas constancias de autos á que en lo necesario me refiero; y considerando: que con las certificaciones de fojas 2, cuaderno corriente; 2 y 4 del de prueba, acredita Solano su honradez; la muerte de su padre; el nacimiento de su hermana, así como la miserable situación de su anciana madre, reducida hoy á la mendicidad por la falta de recursos para subsistir, que solamente su hijo le podía proporcionar antes de que se le diera de alta en el batallon en que ahora se encuentra de soldado. Que por tales circunstancias está comprendido el quejoso en las escepciones espresadas en la ley de 17 de Mayo del año próximo pasado; de conformidad con lo que pide el Promotor Fiscal, debia declarar y declaro: que la Justicia de la Union ampara y protege á Julian Solano, contra el acto que motivó este recurso. Notifíquese la sentencia, y hecha su publicacion en la forma acostumbrada, elévense las actuaciones á la Corte Suprema de Justicia de la nacion. El ciudadano juez lo mandó y firmó. Doy fé.—*José A. Bucheli—Joaquin Sanchez Gonzalez.*

Es copia que certifico.—*Joaquin Sanchez Gonzalez, secretario.*

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Marzo 7 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el Juzgado 1º de Distrito de esta ciudad por Julian Solano, contra el Gobernador del Distrito que lo consignó á servir contra su voluntad al 4º batallon de línea; y apareciendo en el espediente que el quejoso tiene familia á la que sostiene; y por lo mismo que tal consignación es contraria á la ley de 18 de Mayo de

1872, y vulnera en la persona de Solano la garantía á que se refiere el art. 5º de la Constitucion Federal, se decreta: que se confirma la sentencia pronunciada respecto de este juicio el 22 de Enero último por el Juzgado 1º de Distrito de esta ciudad, que declara: que la Justicia de la Union ampara á Julian Solano, contra el acto que motivó este recurso.

Devuélvase sus actuaciones al Juzgado de que proceden con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes: publíquese y archívese á su vez el Toca.

Así lo decretaron por unanimidad de votos los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos mexicanos y firmaron.—*Juan J. de la Garza.—P. Ordaz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Auza.—S. Guzman.—Luis Velazquez.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Luis Aguilar, secretario.*

Es copia que certifico. México, Marzo 14 de 1873.—*Lic. Enrique Landa, oficial mayor.*

AMPARO promovido ante el Juzgado 1º de Distrito de México, por el C. Francisco Diaz, contra el C. Gobernador del Distrito Federal, que lo consignó al servicio militar.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito:

El Promotor dice: que el presente juicio de amparo fué promovido por el C. Francisco Diaz, quejándose de que contra su voluntad fué destinado por el C. Gobernador al servicio de las armas, el mes de Julio último, violándose en su persona la garantía que le concede la Constitucion en su art. 5º

Recibido el juicio á prueba, presentó

una informacion con que acredita que es hijo único de madre viuda á quien sostiene, encontrándose por lo mismo comprendido en las escepciones de la ley de 17 de Mayo último. Por lo espuesto, puede el Juzgado declarar: que la Justicia Federal ampara y protege al C. Francisco Diaz.

México, Febrero 7 de 1873.—*Herre-ra Campos.*

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

Juzgado 1º de Distrito de México.—México, Febrero 12 de 1873.—Visto el recurso de amparo que promueve Francisco Diaz, quejándose de que con motivo de una riña fué aprehendido y consignado por el C. Gobernador de este Distrito al servicio de las armas en el batallon 1º que lleva esa denominacion, violándose con ese acto la garantía consignada en el art. 5º de la Constitucion General y la ley de 17 de Mayo último, por haber acreditado el quejoso estar comprendido en las escepciones que espresa, pues es hijo de una madre que está viuda y á la que sostiene con el producto de su trabajo; vistos el informe de dicho funcionario; lo que alega el defensor del quejoso; lo pedido por el Promotor fiscal y demas constancias de autos á que en lo necesario me refiero; y considerando: que Francisco Diaz con la prueba testimonial que ha rendido, acredita suficientemente la verdad en que funda su escepcion, y que conforme á la ley citada, lo exime del servicio en el ejército; de conformidad con lo pedido por el representante del Ministerio público, debia declarar y declaro: que la Justicia de la Union ampara y protege á Francisco Diaz, contra el acto que motiva la interposicion de este recurso; lo que se le hará saber: publíquese la sentencia en la forma acostumbrada,

da, y elévense las actuaciones á la Corte Suprema de Justicia de la Nacion.

El C. juez lo mandó y firmó: doy fé.—*José A. Bucheli.—Joaquin Sanchez Gonzalez, secretario.*

Es copia que certifico. *Joaquin Sanchez Gonzalez, secretario.*

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Marzo 13 de 1873.—Visto el presente recurso de amparo que con fecha 7 de Enero último, promovió en esta ciudad ante el juez 1º de Distrito, el C. Francisco Diaz, contra la determinacion del C. Gobernador del Distrito Federal, por la cual fué consignado al servicio de las armas contra su voluntad, en el batallon núm. 1, perteneciente á la fuerza de Seguridad pública del Distrito, violándose en su persona la garantía que otorga el art. 5º de la Constitucion Federal, por estar comprendido entre los esceptuados del servicio de las armas, que señala la fraccion 3ª de la ley de 17 de Mayo próximo pasado. Vistas las constancias de autos, y teniendo en consideracion la sentencia del juez de Distrito, en la que concede el amparo que ha pedido el quejoso, y en cuanto á que está justificada la legalidad de su queja, pues de autos consta que en Julio del año próximo pasado, fué consignado á servir contra su voluntad en el ejército, siendo hijo único de madre á quien sostiene, en union de sus hermanos menores.

Con apoyo de la ley de 20 de Enero de 1869, se resuelve lo siguiente:

Se confirma la sentencia pronunciada por el C. juez 1º de Distrito de México, á 12 de Febrero último, declarando: que la Justicia de la Union ampara y protege al C. Francisco Diaz, contra la determinación del C. Gobernador del



Distrito Federal, por la cual fué destinado al servicio de las armas.

Devuélvase las actuaciones al juez que las elevó en revision, acompañándole testimonio de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron. *Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza.—José Arteaga.—Pedro Ordaz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Auza.—S. Guzman.—Luis Velazquez.—M. Zavala.—Luis María Aguilar, secretario.*

Es copia que certifico. México, Marzo 18 de 1873.—*Licenciado Enrique Landa, oficial mayor.*

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado 1º de Distrito de México, por el C. Brígido Avila, contra la comandancia militar de esta plaza, que lo obliga á servir contra su voluntad, en el batallon de línea número 15.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez:

El Promotor dice: que el presente juicio de amparo fué promovido por Brígido Avila, quejándose de que contra su voluntad fué destinado al servicio de las armas, violándose en su persona la garantía que concede el art. 5º constitucional.

Recibido el juicio á prueba para comprobar que estaba comprendido en las excepciones de la ley de 17 de Mayo último, como hombre honrado, trabajador y que sostiene á su numerosa familia, presentó dentro del término la boleta

de esención de la guardia nacional, la de contribucion como esceptuado, el certificado del juez menor, el del juez auxiliar de su pueblo que justifican su dicho.

Como la consignacion de Avila al servicio militar, fué hecha, segun el informe del ciudadano comandante militar, porque era desertor de la guardia nacional, motivo por lo cual se le dió de alta en la compañía de Tlalpam que fué incorporada en el batallon número 15, hay que examinar si esto está justificado. Las constancias presentadas acreditan que el quejoso no pertenecía á la guardia nacional, y no siendo soldado no podia ni ser desertor ni por este delito ser acreedor á una pena.

No habiendo sido destinado al servicio militar en uso de las facultades extraordinarias, y aun en este caso debiendo calificarse por las excepciones de la ley de 17 de Mayo, tratándose de un hombre casado y con familia, es evidente que existe la violacion de la garantía reclamada.

Por lo espuesto puede el Juzgado declarar; que la Justicia Federal ampara y protege al C. Brígido Avila.

México, Febrero 7 de 1873.—*Herrera Campos.*

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

Juzgado 1º de Distrito de México.—México, Febrero 12 de 1873.—Visto el recurso de amparo interpuesto por Brígido Avila porque contra su voluntad fué destinado al servicio de las armas, violándose en consecuencia el art. 5º de la Constitucion general; vistos el informe con justificacion rendido por la autoridad responsable; lo alegado en defensa del quejoso; lo pedido por el Promotor fiscal y demas constancias de autos á que en lo necesario me refiero; y considerando: que segun expresa el do-

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Marzo 13 de 1873.—Visto el recurso de amparo que en 8 de Enero último promovió ante el Juzgado 1º de Distrito de esta ciudad, el C. Brígido Avila, contra el acto de la comandancia militar de esta plaza, que lo ha obligado á prestar el servicio de las armas contra su voluntad, en el batallon de línea número 15, violándose en la persona del quejoso la garantía que le concede el art. 5º de la Constitucion federal. Vistas las constancias de autos de las cuales aparece: que Brígido Avila fué destinado á la compañía de infantería de Tlalpam en 7 de Marzo próximo pasado, por el prefecto político de este Distrito, fundando su determinacion en que Avila era desertor del batallon de guardia nacional del propio lugar, que en 1º de Octubre del año próximo pasado continuó sus servicios en el batallon número 15, en el que hoy se encuentra por disposicion de la comandancia militar del Distrito, y considerando: que en el expediente no está probado el supuesto delito de desercion y si lo está suficientemente por el quejoso, que tanto su consignacion, como su detencion en el servicio de las armas proceden de actos ilegales é indebidos de parte de las autoridades responsables de ellos, una vez que él no ha pertenecido al ejército y que para destinársele á cubrir las bajas ha debido atenderse á que Brígido Avila está comprendido entre los esceptuados por la ley de 17 de Mayo último en su frac. 3ª, siendo cierto como lo es, casado, y que con el producto de su trabajo personal mantiene á su numerosa familia, por los fundamentos espuestos, se resuelve lo siguiente.

Se confirma la sentencia que pronunció el juez 1º de Distrito de México, de 12 de Febrero del corriente año, declarando: que la Justicia de la Union am-

cumento de fojas 3, cuaderno corriente, Brígido Avila fué destinado á la compañía de infantería de Tlalpam en 7 de Marzo último, porque el prefecto de este Distrito aseguró que era desertor del batallon guardia nacional del mismo; y en 1º de Octubre del año próximo pasado continuó Avila sus servicios en el batallon número 15, en el que hoy se encuentra. Segundo: Que siendo la desercion un delito militar, cualquiera que sea la pena que por él se aplique, exigen las leyes la previa y plena prueba que acredite su ejecucion, y ese requisito no se llena con el simple testimonio de una sola persona, por caracterizada que sea, cuyo principio, universalmente reconocido en la jurisprudencia criminal, es bien aplicable al caso presente, aunque sin dar entera fé y crédito á la boleta (fojas 1ª, cuaderno de prueba), que por faltarle algunos requisitos sustanciales pudiera dudarse de su autenticidad. Tercero: Que con las certificaciones exhibidas por Avila y el competente número de testigos examinados á solicitud de su defensor, probó ser casado, hombre de bien, que sostiene á una familia numerosa con el producto de su trabajo. Atendiendo á los fundamentos espuestos, á lo prevenido en el artículo constitucional de que se ha hecho mérito, á lo mandado en la ley de 17 de Mayo último y de conformidad con lo pedido por el C. Promotor fiscal, debia declarar y declaro: que la Justicia de la Union ampara y protege á Brígido Avila, contra el acto que dió origen á la interposicion de este recurso. Notificada la sentencia y hecha su publicacion en la forma acostumbrada, elévese con las actuaciones á la Corte Suprema de Justicia de la Nacion. El ciudadano juez lo mandó y firmó: doy fé.—*José A. Bucheli.—Joaquin Sanchez Gonzalez.*

Es copia que certifico.—*Joaquin Sanchez Gonzalez, secretario.*



para á Brígido Avila, contra el acto de la comandancia militar del Distrito en virtud del cual se le detiene en el servicio militar.

Devuélvase las actuaciones al juez 1º de Distrito que las elevó en revision, acompañándole testimonio de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon.*—*Juan J. de la Garza.*—*José Arteaga.*—*Pedro Ordaz.*—*Ignacio Ramirez.*—*J. M. del Castillo Velasco.*—*M. Auza.*—*Simon Guzman.*—*Luis Velazquez.*—*M. Zavala.*—*Luis M. Aguilar,* secretario.

Es copia. México, Marzo 21 de 1873.—*Lic Enrique Landa,* oficial mayor.

AMPARO promovido ante el Juzgado 1º de Distrito de México, por José Petronilo, contra la determinacion del C. Gobernador del Distrito Federal, por la que fué consignado al servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito:

El Promotor dice: que el presente juicio de amparo fué promovido por el C. José Petronilo, quejándose de que contra su voluntad fué destinado al servicio de las armas por el C. Gobernador del Distrito, violándose en su persona la garantía que le otorga el art. 5º constitucional. Tratándose de un hombre que mantiene á una familia numerosa y que no fué calificado bajo las prescripciones de la ley de 17 de Mayo último, que espresó la manera como el Ejecutivo debió usar de las facultades

extraordinarias que tenia concedidas, es evidente que existe la violacion de la garantía reclamada, por lo mismo, pue de el Juzgado declarar: que la Justicia Federal ampara y protege al C. José Petronilo.

México, Diciembre 26 de 1873.—*Herrera Campos.*

SENTENCIA del ciudadano juez de Distrito.

Juzgado 1º de Distrito de México.—México, Enero 26 de 1873.—Visto el recurso de amparo promovido por José Petronilo, quejándose de que contra su voluntad fué destinado al servicio de las armas, por el C. Gobernador del Distrito, con infraccion del art. 5º constitucional; vistos el informe con justificacion de la autoridad responsable: lo que alega el C. Lic. Manuel Olaguibel: lo pedido por el Promotor fiscal, y demas constancias de autos á que en lo necesario me refiero; y considerando: que de la prueba testimonial rendida á solicitud del patrono de José Petronilo, resulta que tiene seis hermanos pequeños, á quienes sostenia antes de que lo dieran de alta en el cuerpo en que ahora sirve, por estar aquellos en absoluta orfandad; y que por tal circunstancia, así como por la de haberse omitido la calificacion y audiencia prevenidas en la ley de 17 de Mayo último, que vino á fijar las bases con arreglo á las que se propuso el Ejecutivo hacer uso de las facultades extraordinarias relativas á este punto en el ramo de guerra, segun manifestó en la parte espositiva de la ley 2 de Diciembre de 1871, y en la circular dirigida á los Gobernadores de los Estados con la misma fecha; por tales circunstancias, repito, es incontestable la procedencia del recurso presente; teniendo á la vista lo pedido por el Promotor, y de conformidad con su res-

puesta, debia declarar y declaro: que la Justicia de la Union ampara y protege á José Petronilo, contra el acto que motivó su queja.

Notificada la sentencia y publicada en la forma legal, remítase con las actuaciones á la Corte Suprema de Justicia de la Nacion.

El C. juez lo mandó y firmó. Doy fé.—*José A. Bucheli.*—*Joaquin Sanchez Gonzalez.*

Es copia que certifico.—*Joaquin Sanchez Gonzalez,* secretario.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Marzo 13 de 1873.—Visto el recurso de amparo que en 4 de Noviembre último, promovió en esta ciudad ante el juez 1º de Distrito, José Petronilo, contra la determinacion del C. Gobernador del Distrito Federal, por la que fué consignado al servicio de las armas contra su voluntad, en el batallon 1º del mismo Distrito, violándose en su persona el art. 5º de la Constitucion Federal, y no habiéndose observado previamente á su consignacion las prescripciones que estableció la ley de 17 de Mayo próximo pasado, con arreglo á las que se propuso el Ejecutivo hacer uso de las facultades extraordinarias relativas al reclutamiento forzoso.

Vistas las constancias de autos y teniendo en consideracion la sentencia del juez 1º de Distrito, en la que concede el amparo que ha pedido el quejoso, en razon de estar justificada legalmente la queja; pues consta de autos que fué tomado de leva y que tiene seis hermanos pequeños á quienes mantiene con su trabajo personal. Con apoyo de la ley de 20 de Enero de 1869, se resuelve lo siguiente:

Se confirma la sentencia que en 26

de Enero próximo anterior, pronunció el juez 1º de Distrito de México, declarando: que la Justicia de la Union ampara y protege al C. José Petronilo, contra la determinacion del C. Gobernador del Distrito Federal, por la que fué destinado al servicio de las armas contra su voluntad, en el batallon núm. 1 del mismo Distrito.

Devuélvase las actuaciones al juez que las elevó á revision, acompañándole testimonio de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon.*—*Juan J. de la Garza.*—*José Arteaga.*—*Pedro Ordaz.*—*Ignacio Ramirez.*—*J. M. del Castillo Velasco.*—*M. Auza.*—*S. Guzman.*—*Luis Velazquez.*—*M. Zavala.*—*Luis María Aguilar,* secretario.

Es copia que certifico. México, Marzo 20 de 1873.—*Lic. Enrique Landa,* oficial mayor.

AMPARO promovido ante el Juzgado de Distrito de Guanajuato, por el C. Lic. Ignacio Alcázar, en representacion de D. Manuel Velazquez, contra el juez de letras de San Felipe, que se ha negado á poner en libertad bajo de fianza al quejoso en la causa que se le sigue por estupro.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito:

El Promotor fiscal alegando para definitiva, dice: que el C. Lic. Ignacio Alcázar, como apoderado de D. Manuel Velazquez, promovió el recurso de amparo contra los procedimientos del ciudadano juez de letras de San Felipe,